



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 66 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Febrero de 2022.

**VISTO:**

El Oficio N° 53- 2022-GR.CAJ-DRA/OGRH, de fecha 17 de Febrero del 2022, con MAD: 06241883, sobre aclaración sobre monto de pensión provisional de pensionista del D. Ley N° 20530 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**”. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que “**Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo**”.

Que, mediante Oficio N° 53- 2022-GR.CAJ-DRA/OGRH, de fecha 17 de Febrero del 2022, con MAD: 06241883, el Jefe de Personal de la DRAC, Abog. EMILIO JESUS SANGAY ASENCIO, informa al Director de Asesoría Jurídica- DRAC, sobre aclaración sobre monto de pensión provisional de pensionista del D. Ley N° 20530, señalando lo siguiente:

*Que evaluado el documento de la referencia a)- Oficio N° 44-2022-GR-CAJ/DRA.OAJ, MAD N° 6238848- por lo cual solicita precisión sobre los montos pensionarios de los ex trabajadores FLORMIRA CUSMA CAMPO Y SERGIO ROBERTO PEREZ COTRINA, manifestando lo siguiente:*

**Primero.-** Que, por disposición del artículo 47<sup>1</sup> del Decreto Ley N° 20530, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, está obligada de otorgar la pensión de cesantía provisional a los ex trabajadores FLORMIRA CUSMA CAMPO Y SERGIO ROBERTO PEREZ COTRINA, desde el día siguiente de su cese, en tanto se expida la resolución correspondiente, siendo el pago del 90% de la probable pensión definitiva; la presente disposición está concordada con el artículo 9<sup>2</sup> de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF.

**Segundo.-** Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, en el cual se

<sup>1</sup> Artículo 47.- El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva.

<sup>2</sup> **Artículo 9.- Pensión provisional**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47 y 48 del Decreto Ley N° 20530, independientemente del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 66 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Febrero de 2022.

establece ingresos de carácter remunerativo, conformado por el Monto Único Consolidado (MUC) e ingresos de carácter no remunerativo, conformado por: a)Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único CAFAE), C. Ingreso por condiciones especiales y d. Ingresos por situaciones específicas.

En el cual está claramente determinado que es pensionable el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2019; cuyos montos están aprobado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, vigente a partir del 2 de enero de 2020, no siendo pensionables los ingresos de carácter no remunerativo, sin embargo en el CATALOGO UNICO DE CONCEPTOS DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO, aparece que el BET Fijo como pensionable, siempre que esté aprobado por a Dirección General de Gestión Fiscal de Ministerio de Economía y Finanzas.

**Tercero.-** Que, para efectos de otorgar la pensión provisional equivalente al 90% a partir de su creación se ha tenido en cuenta el monto de la remuneración del mes de agosto de 2019, que establece “Reglas transitorias de percepción de los Ingresos de Persona de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Mientras no se emita las Resoluciones Directoriales establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia las entidades del Sector Público continúan procesando el pago de planillas a favor de las servidoras públicas y los servidores públicos, así como calculado las cargas sociales respectivas, considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2° del presente Decreto de Urgencia.

De manera excepcional, en el caso de aquellas servidoras públicas y los servidores públicos cuyos ingresos no comprendan el BET, las servidoras y los servidores siguen percibiendo el MUC determinado en el Decreto Supremo que implementó la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

**Cuarto.-** (...) la probable pensión del 90% de FLORMIRA CUSMA CAMPOS es:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	100%	90%
Remuneración Básica	0.04	0.36
Decreto de Urgencia N° 105-2001	50	45
Transitoria para homologación	90.37	81.33
Remuneración Reunificada	24.14	21.72
Bonificación Personal	0.01	0.09
Bonificación Familiar	3	2.7
Asignación refrigerio y movilidad	5	4.5
D.S.N° 235-87-EF	0.02	0.01
Decreto Supremo N° 276-91-EF	50	45
Bonificación Especial D.S.N° 051-91-PCM	9.66	8.69
Asignación Excepcional D.Ley N° 25697	48.13	43.31
Decreto de Urgencia N° 37-94	200	180



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 66 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Febrero de 2022.

Decreto de Urgencia N° 090-96	68.86	61.97
Decreto de Urgencia N° 073-97	79.87	71.88
Decreto de Urgencia N° 011-99	95.65	86.08
TOTAL INGRESOS	724.75	652.64

Que, además señala que: los cálculos realizados solo es para efectos de pago provisional y de urgencia, por cuanto, están prohibidas las entidades administradoras de pronunciarse respecto de la determinación, la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales, de conformidad con la última parte del artículo 10° de la resolución Jefatural N° 0150-2021-ONP/JF.

En conclusión, la Dirección Regional de Agricultura, está obligada a efectuar la pensión de cesantía provisional del 90% de sus ingresos a los pensionistas del Decreto Ley N° 205030, a partir del día siguiente de su cese, (...) esto es a partir del 17 de setiembre del 2021 a FLORMIRA CUSMA CAMPOS, de acuerdo a los montos establecidos en el punto cuarto del presente informe; por lo que de ser necesario emitir la resolución administrativa respectiva deberá efectuarse con eficacia anticipada a dicha fecha o en su defecto se tramitará a la ONP en el plazo para su pronunciamiento correspondiente respecto de la pensión de cesantía definitiva(...).

Que, respecto el Artículo 47 del Decreto Ley N° 20530, señala que “El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva”.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP aprueban disposiciones referidas a solicitudes derivadas de derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, señala:

**Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación;** La presente Resolución es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara y califica las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen.

**Artículo Tercero.- Responsable de determinar el monto a pagar;** Las entidades a que se refiere el Artículo Segundo que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros.

Que, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala en su Artículo 182, El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por:

- a) Fallecimiento;
- b) Renuncia;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 66 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Febrero de 2022.

- c) Cese definitivo; y,
- d) Destitución.

Que, asimismo el artículo 183.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; señala en su inciso 17.1 del artículo 17º- La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **eficacia anticipada** a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, atendiendo a lo expuesto, la Dirección Regional de Agricultura, debe emitir el acto administrativo sobre la pensión de cesantía provisional del 90% de sus ingresos a los pensionistas del Decreto Ley N° 205030, a partir del día siguiente de su cese, para el presente caso a partir del 17 de setiembre del 2021 a favor de la ex trabajadora FLORMIRA CUSMA CAMPOS, de acuerdo a los montos establecidos en el punto cuarto del presente informe;

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero: OTORGAR con EFICACIA ANTICIPADA** desde el 17 de setiembre de 2021 la Pensión Provisional, a la señora **FLORMIRA CUSMA CAMPOS** ex trabajador (cesante) comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, **por** la suma de S/. 652.64 (SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS con 64/100 SOLES)), que corresponde al 90% de sus ingresos, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	100%	90%
Remuneración Básica	0.04	0.36
Decreto de Urgencia N° 105-2001	50	45
Transitoria para homologación	90.37	81.33
Remuneración Reunificada	24.14	21.72



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 66 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Febrero de 2022.

Bonificación Personal	0.01	0.09
Bonificación Familiar	3	2.7
Asignación refrigerio y movilidad	5	4.5
D.S. N° 235-87-EF	0.02	0.01
Decreto Supremo N° 276-91-EF	50	45
Bonificación Especial D.S. N° 051-91-PCM	9.66	8.69
Asignación Excepcional D. Ley N° 25697	48.13	43.31
Decreto de Urgencia N° 37-94	200	180
Decreto de Urgencia N° 090-96	68.86	61.97
Decreto de Urgencia N° 073-97	79.87	71.88
Decreto de Urgencia N° 011-99	95.65	86.08
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>724.75</b>	<b>652.64</b>

**Artículo Segundo: ENCARGAR**, a la Oficina de Administración que en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la resolución se remita a la Oficina Nacional Previsional – ONP, la documentación correspondiente contemplada en el Anexo N° 01 Literal “E” de la Resolución Jefatura N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR**, la presente Resolución en el modo y forma de Ley a la señora **FLORMIRA CUSMA CAMPOS**, en su dirección domiciliaria, así como a la Oficina de Administración – Oficina de Personal.

**Artículo Cuarto: DEVOLVER** los actuados que dieron origen a la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Entidad, para su custodia o en su defecto sea incorporado en su legajo del ex servidor **FLORMIRA CUSMA CAMPOS**.

**Artículo Quinto: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR